



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 12 de Septiembre de 2014 No. 136

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 547	Por el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, párrafo cuarto; 30, fracción XLVI, ambos de la Constitución Política local y 192, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se nombra al licenciado Francisco Moisés Bedwell Jiménez, como Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	3
Decreto No. 548	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas. ..	6
Decreto No. 549	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	10
Decreto No. 550	Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se crea el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.	17
Decreto No. 551	Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	32

Artículo Cuarto.- La Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, emitirá las Reglas de Operación del Programa Bienestar, de Corazón a Corazón, Apoyo para Madres Solteras.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- Los Titulares de las Secretarías de Hacienda, Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno; y para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, deberán someter a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Asimismo, el Titular de la Secretaría de Protección Civil, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Alma Rosa Simán Estefan.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 550

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 550

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El actual Gobierno tiene como una de sus premisas la adecuación permanente del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

México en su historia atestigua diversos desastres que han cobrado miles de vidas, cuantiosas pérdidas económicas y limitado el desarrollo. Los mexicanos hemos aprendido de experiencias como la erupción del volcán Chichonal en Chiapas, en 1982; las explosiones en 1984 de las plantas de almacenamiento de Pemex en Ixhuatepec en el Estado de México; y el sismo de 1985 que alcanzó una magnitud de 8.1, que afectó la zona centro, sur y occidente, que propiciaron la necesidad de establecer un Sistema de Protección Civil y de tener una institución dedicada a generar conocimientos especializados para comprender las manifestaciones de fenómenos tanto naturales como antropogénicos, desarrollar técnicas para reducir riesgos y las causas que los generan.

Atendiendo a la ubicación geográfica, así como a sus características orográfica, hidrográfica, de sismicidad, entre otras, nuestra Entidad posee cualidades que la colocan en situaciones que pudieran considerarse de riesgo. Es de importancia proteger de forma más pronta y eficaz a la población contra los peligros de las catástrofes y desastres naturales y brindar el tratamiento adecuado a dichas eventualidades para salvaguardar en todo momento su integridad física y en muchos casos su vida.

El Gobierno del Estado, comprometido en lograr el cumplimiento del objetivo al eje “Gobierno Cercano a la Gente” establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 y en aras de impulsar la reducción de riesgos de desastres, implementó acciones destinadas al manejo integral, con el firme objetivo de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, el daño de la naturaleza, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante la ocurrencia de un evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y recuperación o restablecimiento, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, ello con la finalidad de alcanzar el desarrollo y bienestar de las comunidades integrantes de la Entidad.

Entendiendo que la palabra “riesgo”, conlleva un carácter socialmente negativo relacionado con peligro, daño, siniestro o pérdida, sin embargo, el riesgo es inevitable ante la probabilidad que el territorio chiapaneco y la sociedad, se vean afectados por fenómenos naturales o antrópicos (riesgo= peligrosidad x vulnerabilidad x exposición), ante estas situaciones la gestión integral de riesgos de desastres como política pública deberá atender las situaciones de emergencia originadas por cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo por la actividad humana, teniendo como fin la prevención, identificación, reducción, preparación, atención de desastres, reconstrucción y recuperación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

En ese sentido mediante Decreto número 307, publicado en el Periódico Oficial número 190, de fecha 30 de septiembre del 2009, se creó el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, como un organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución.

El Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, tiene como objeto principal coordinar, planear y ejecutar las acciones que se deriven de los programas, y acuerdos del Sistema Estatal de Protección Civil, así como la colaboración y participación ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, el daño a la naturaleza, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante la ocurrencia de un evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y recuperación o restablecimiento, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios.

Es de hacer notar los cambios que en el Estado de Chiapas se han realizado para el fomento de la cultura de la protección civil, así como también resaltar las acciones y los logros en este mismo rubro por parte de las autoridades, sin embargo, con la implementación de acciones en materia de protección civil ha sido evidente que nos encontramos en un campo aún muy amplio, por lo cual deben adaptarse las Instituciones para no dejar temas sin contemplar ni acciones sin prever en el área de gestión integral de riesgos.

En ese sentido, y para hacer más efectiva la implementación de acciones en materia de gestión integral de riesgos en la Entidad, se adecúa la denominación y el objeto del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Chiapas, para quedar como Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

En consecuencia, debido a la importancia y trascendencia que reviste la materia de protección civil, el Gobierno a través del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres, contará con la tecnología y el personal capacitado para atender las situaciones de reducción de riesgos, así como la educación y capacitación en la materia, por lo que es necesario contar con instrumentos normativos proporcionando seguridad jurídica y garantizando la funcionalidad en común acuerdo entre gobierno y sociedad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se crea el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas

Artículo Único: Se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se crea el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, para quedar de la forma siguiente:

Decreto por el que se crea el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1°.- Se crea el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, en adelante “El Instituto”, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que atenderá los asuntos de este instrumento, la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, su Reglamento, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

El Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, será la institución rectora de la educación y la capacitación con un enfoque de gestión integral del riesgo para la formación y acreditación de profesionales en el área, y se auxiliará con un órgano interno denominado Escuela Nacional de Protección Civil, campus Chiapas.

Artículo 2°.- El Instituto, tendrá su domicilio legal en carretera Ocozocoautla-Tuxtla Gutiérrez, kilómetro 1.5 (Antiguo Aeropuerto Llano San Juan), del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas alternas en los diversos municipios del Estado para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones Generales

Artículo 3°.- El Instituto, tendrá como objeto principal gestionar y realizar las acciones encaminadas a la identificación, análisis y reducción del riesgo de desastres, la promoción al desarrollo de la cultura social de la prevención y la autoprotección ciudadana, la administración de emergencias y la recuperación sustentable, así como la educación y capacitación en materia de gestión integral de riesgos de desastres.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y operar el Sistema Estatal de Protección Civil.
- II. Ejecutar el Programa Estatal de Protección Civil.
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Protección Civil la solicitud en representación del Titular del Ejecutivo Estatal, cuando este se encuentre ausente, la corroboración de desastres ante la Comisión Nacional del Agua, así como la emisión de Declaratorias de Emergencias y de Desastres ante la Secretaría de Gobernación para el acceso de los fondos federales.
- IV. Elaborar el proyecto del programa operativo anual del Instituto y presentarlo al Consejo Estatal de Protección Civil para su autorización.

- V. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que están expuestas la entidad, en coordinación con los municipios, para efectos de la elaboración e integración del Atlas Estatal de Riesgos.
- VI. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.
- VII. Realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y usos de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que puede ejercer estas funciones.
- VIII. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados, que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia en un fenómeno perturbador.
- IX. Asesorar a los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la integración de los Sistemas Municipales y la elaboración de sus programas.
- X. Promover el establecimiento de las unidades internas y la elaboración de los programas de Protección Civil en las dependencias, organismos de la administración pública estatal, así como las instituciones y organismos del sector social y privado, vigilando su operación.
- XI. Proporcionar información y otorgar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de Protección Civil.
- XII. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
- XIII. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alerta a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general, ejecutar las operaciones del Sistema Estatal de Protección Civil.
- XIV. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.
- XV. Coadyuvar a las funciones de vigilancia, a través de visitas de inspección y verificación de forma indistinta, aplicando las sanciones administrativas correspondientes.
- XVI. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil.
- XVII. Empezar las acciones necesarias en coordinación con los municipios, para decretar y sancionar cualquier acción riesgosa realizada por persona física o moral, que constituya una amenaza para la integridad de las personas, sus bienes y su entorno.
- XVIII. Identificar las zonas de alto riesgo y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad en el almacenamiento, distribución y transporte de materiales y residuos peligrosos.

- XIX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones, organizaciones, asociaciones, agrupaciones públicas y privadas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, que le permitan cumplir con sus funciones.
- XX. Implementar en el ámbito de su respectiva competencia, la política de protección civil, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno.
- XXI. Promover el desarrollo de los estándares de competencia laboral en materia de protección civil, así como expedir la certificación de los mismos.
- XXII. Proponer el contenido de los cursos para la formación y registro de aspirantes a instructor externo calificado en materia de protección civil.
- XXIII. Fomentar la práctica de simulacros en establecimientos públicos y privados que permitan orientar y auxiliar a la población, para fortalecer la cultura de autoprotección y reducción de riesgos.
- XXIV. Otorgar los registros a los profesionales acreditados de protección civil que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.
- XXV. Llevar el control de los profesionales acreditados registrados.
- XXVI. Impartir la tecnicatura en materia de protección civil.
- XXVII. Las demás que señale el presente Decreto, el reglamento interior del Instituto, y demás normatividad que resulte aplicable, así como las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 5°.- Para su funcionamiento, el Instituto, contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6°.- El Instituto, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas al Instituto, de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- IX. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 7°.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto, contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Un Comisario Público.

El Instituto, se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal de ésta, y sus atribuciones se determinarán en su reglamento interior.

Artículo 8°.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Instituto, que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el presente Decreto y el reglamento interior del Instituto, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9°.- La Junta de Gobierno del Instituto, estará integrada por:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto.

III. Los Vocales que serán:

- a) El Titular de la Secretaría de Hacienda.
- b) El Titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- c) El Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- d) El Titular de la Secretaría de Salud.
- e) El Titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la misma, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel Jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

El Presidente de la Junta de Gobierno, será suplido en sus ausencias por el servidor público que este designe con nivel jerárquico no menor a subsecretario, quien ejercerá exclusivamente las atribuciones que el presente Decreto otorga a dicho cargo.

El Director General del Instituto, el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y la Secretaría de la Función Pública, intervendrán en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos, las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

El Presidente de la Junta de Gobierno, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social o privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 12.- El Quórum Legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrán voto de calidad el Presidente de la Junta o su Representante.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudios o propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención a las tareas asistenciales que realice. Los comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

Capítulo V De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por el Director General y que orienten las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que se someta a su consideración el Director General, así como sus modificaciones, en término de la Legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar, en su caso, el balance anual y estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda el Director General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y ejercicio del presupuesto anual, supervisado el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre el Director General, que amplifiquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto.
- VI. Aprobar el reglamento interior del Instituto, así como sus modificaciones y, remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondiente.
- VII. Aprobar el Organigrama y los manuales del Instituto, así como la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los Órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- VIII. Vigilar la buena marcha del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Instituto, que por su importancia someta a su consideración el Director General.
- X. Autorizar la contratación de despacho contables externos de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros del Instituto, y en su caso, aprobarlos.
- XI. Fijar la reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los Organismos del sector público, privado o social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.

- XII. Vigilar el exacto cumplimiento del presente Decreto, la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y demás legislación aplicable, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulte.
- XIII. Resolver los casos no previsto en el presente Decreto, en la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Autorizar la creación de los comités y subcomités de apoyo.
- XV. Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con el secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- VII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones.
- IX. Representar Legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- X. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.

- II. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Asistir y participar en las sesiones con derecho a voz más no a voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones.
- VI. Circular entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos; además de darle puntual seguimiento a las mismas.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración del Presidente.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 18.- Los vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Capítulo VI Del Director General y sus Facultades

Artículo 19.- El Director General del Instituto, será el Secretario de Protección Civil, y tendrá a su cargo la administración y representación del Instituto.

Artículo 20.- El Director General, tendrá entre otras las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- II. Formular y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del Instituto, y ejecutar estos una vez fueran aprobados.
- III. Formular los programas, así como el proyecto de reglamento interior y los manuales del Instituto, y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales del Instituto.
- VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas, acciones políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto.
- VIII. Hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno, e informar el resultado de los mismos.
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Instituto que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre los resultados de los mismos.
- X. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- XII. Nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.

- XIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del Instituto, así como todas aquellas que obren en los archivos de la misma.
- XV. Solicitar al Comisario Público, el examen y evolución de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditoría de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Instituto.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las facultades que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio personalísimo, sea por su naturaleza indelegable.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades del Instituto.
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XX. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiere la Junta de Gobierno.

Capítulo VII **Del Órgano de Vigilancia**

Artículo 21.- El Instituto, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, que serán designados y removidos libremente por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

Artículo 22.- El Comisario Público evaluará la eficiencia con que el Instituto maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 23.- Los órganos administrativos del Instituto proporcionarán al Comisario Público la información que le solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

Artículo 24.- El Comisario Público deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII **De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales**

Artículo 25.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 26.- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 27.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, seguirán formando parte del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, con excepción de los que se encuentran asignados a la oficina del Director General del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, que serán transferidos a la Secretaría de Protección Civil.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, seguirán siendo asumidas por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres

del Estado de Chiapas, seguirán siendo asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- El cargo de Director General del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, será considerado honorífico.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevaran a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Octavo.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada de acuerdo a su nueva conformación para el debido cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la publicación correspondiente.

Artículo Noveno.- El Director General del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el reglamento interior de dicho Organismo Descentralizado, para su aprobación, debiendo ser enviado al Titular del Ejecutivo del Estado para efectos de la publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Alma Rosa Simán Estefan.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

